

# NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18198

1

## EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. N° 195-2024-EF.-** Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de la Oficina de Normalización Previsional **2**

**D.S. N° 196-2024-EF.-** Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Defensa **3**

##### INTERIOR

**D.S. N° 011-2024-IN.-** Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueba nuevas calidades migratorias, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, en lo relativo a la identificación de extranjeros, documentos de identidad, cancelación del carné de extranjería y acceso a la información del Registro de Información Migratoria - RIM **5**

#### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

##### ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**R.D. N° 000097-2024-OTASS-DE.-** Designan Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del OTASS **9**

#### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 000100-2024-P/JNE.-** Autorizan viaje de Director Central de Gestión Institucional (e) a Uruguay, en comisión de servicios **10**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

**Ordenanza N° 523-2024/MDA.-** Ordenanza que fortalece la seguridad ciudadana en el distrito de Ancón durante el periodo del Estado de Emergencia **11**

**PODER EJECUTIVO****ECONOMÍA Y FINANZAS****Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de la Oficina de Normalización Previsional****DECRETO SUPREMO  
N° 195-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que, a partir del 1 de julio de 2020, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se encarga de la administración y pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación, así como de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago; asimismo, asume la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite, conforme a la normativa que se establezca;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y dicta otras disposiciones, autoriza al Ministerio de Educación (MINEDU) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la ONP, para financiar, de forma progresiva, el pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias de las Unidades Ejecutoras a cargo del MINEDU, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019; las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, el plazo para la implementación del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019 y del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, para culminar la transferencia de la administración y pago de las pensiones de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras a cargo del MINEDU a la ONP ha sido ampliado, entre otros, por la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta el 31 de diciembre de 2024; precisando que la transferencia incluye las contingencias que se deriven de la administración y pago, asumiendo la ONP la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite. Asimismo, dispone que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia la Ley N° 31953 y para efectos de lo señalado en la Disposición Complementaria Final, el MINEDU, en coordinación con la ONP, aprueba mediante resolución ministerial, el cronograma para el año 2024 para la transferencia de la administración y pago de pensiones a la ONP, en el que se especifique la presentación de los avances mensuales, el mismo que debe ser remitido a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 025-2024-MINEDU, actualizada con Resolución Ministerial N° 417-2024-MINEDU, el MINEDU aprueba el cronograma para la transferencia de la administración y

pago de pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: M. de Educación a la ONP, en el marco de lo dispuesto en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas, autoriza a las entidades públicas del Poder Ejecutivo para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la ONP para financiar el pago de las pensiones, los aguinaldos, las bonificaciones y demás conceptos que corresponda percibir a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, con cargo a los recursos de sus respectivos presupuestos institucionales; las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector correspondiente o al que esté adscrita la entidad, a propuesta de este último;

Que, mediante el Oficio N° 2264-2024-MINEDU/SG, el MINEDU solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de la ONP, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para financiar el pago de las pensiones de noviembre a diciembre de 2024 y aguinaldo por navidad, en caso corresponda, de pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias, de las Unidades Ejecutoras 001: USE 01 San Juan de Miraflores, 002: USE 02 San Martín de Porres, 003: USE 03 Cercado, 004: USE 04 Comas, 006: USE 06 Vitarte, 007: USE 07 San Borja y 017: Dirección de Educación de Lima del MINEDU, en el marco de lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728 y en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 01830-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio; asimismo, mediante el Oficio N° 01449-2024-MINEDU/SPE-OPEP, la citada Oficina remite el Informe N° 02012-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP con información complementaria;

Que, mediante el Memorando N° 0368-2024-EF/53.05, que adjunta el Informe N° 0409-2024-EF/53.05, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas señala que, a partir de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), el costo para financiar el pago de las pensiones de 816 pensionistas del Decreto Ley N° 20530 del MINEDU, por los meses de noviembre a diciembre, así como el aguinaldo por navidad, asciende a la suma de S/ 1 928 368,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES);

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 1 928 368,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de la ONP, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del MINEDU, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo



en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y dicta otras disposiciones; en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas; y, en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 1 928 368,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de la Oficina de Normalización Previsional, para financiar el pago de las pensiones por los meses de noviembre a diciembre de 2024, y el aguinaldo por navidad, en caso corresponda, de 816 pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias, de las Unidades Ejecutoras 001: USE 01 San Juan de Miraflores, 002: USE 02 San Martín de Porres, 003: USE 03 Cercado, 004: USE 04 Comas, 006: USE 06 Vitarte, 007: USE 07 San Borja y 017: Dirección de Educación de Lima del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728, y en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 010 : M. de Educación	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales	1 928 368,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 928 368,00</b>
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 095 : Oficina de Normalización Previsional - ONP	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina de Normalización Previsional	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones previsionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales	1 928 368,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1 928 368,00</b>
	=====

1.2 El detalle de los recursos transferidos en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la Transferencia de Partidas se encuentran en el Anexo "Transferencia de Partidas con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

2337112-1

### Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO  
N° 196-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32121, Ley para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva, autoriza, excepcionalmente, y por única vez, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa y a los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2024, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a los profesores y auxiliares de educación nombrados y

contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; y Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa. Para tal efecto, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y el Ministerio de Defensa quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, adicionalmente, el numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 32121 autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2024, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Defensa hasta por la suma de S/ 131 882 040,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el citado artículo; las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a solicitud de este último. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 29, los párrafos 108.2 y 108.7 del artículo 108, y el párrafo 107.2 del artículo 107 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante el Oficio N° 02262-2024-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Defensa, para financiar la bonificación extraordinaria de S/ 380,00 para los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; y Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales; así como para los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa; en el marco del artículo 2 de la Ley N° 32121, Ley para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 01871-2024-MINEDU/SPE-OPEP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos. Asimismo, mediante el Oficio N° 01450-2024-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación remite información complementaria, adjuntando el Informe N° 02011-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UP, con los respectivos sustentos;

Que, mediante el Memorando N° 2475-2024-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 2828-2024-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, con base en la información remitida por el Ministerio de Educación y la información registrada en el Registro Centralizado de

Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), informa que el costo estimado para financiar el pago de la bonificación extraordinaria de S/ 380,00, a favor de 342 820 beneficiarios de los gobiernos regionales asciende a la suma de S/ 130 271 600,00, y a favor de 945 beneficiarios del Ministerio de Defensa asciende a la suma de S/ 359 100,00;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 130 630 700,00 (CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Defensa, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 32121, Ley para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 130 630 700,00 (CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Defensa, para financiar la bonificación extraordinaria de S/ 380,00 para los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; y Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales; así como para los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa; en el marco del artículo 2 de la Ley N° 32121, Ley para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	EN SOLES
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : M. de Educación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	13 706 811,00
2.3 Bienes y Servicios	27 650 630,00
2.4 Donaciones y Transferencias	18 289 887,00
2.5 Otros Gastos	70 983 372,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>130 630 700,00</b>
	=====
A LA:	EN SOLES
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : M. de Defensa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	359 100,00
SECCIÓN SEGUNDA	
PLIEGOS	: Instancias Descentralizadas
	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios



GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	130 271 600,00
	=====
TOTAL EGRESOS	130 630 700,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la Transferencia de Partidas se encuentran en el Anexo I "Transferencia de Partidas con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010. M. de Educación", Anexo II "Transferencia de Partidas para financiar el pago de una bonificación extraordinaria para los docentes de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa, en el marco del artículo 2 de la Ley N° 32121" y Anexo III "Transferencia de Partidas para financiar el pago de una bonificación extraordinaria para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva que laboran en las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales, en el marco del artículo 2 de la Ley N° 32121", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en las sedes digitales del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

2337112-2

## INTERIOR

### Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueba nuevas calidades migratorias, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, en lo relativo a la identificación de extranjeros, documentos de identidad, cancelación del carné de extranjería y acceso a la información del Registro de Información Migratoria - RIM

#### DECRETO SUPREMO N° 011-2024-IN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con competencia de alcance nacional en materia de política migratoria interna, participación en la política de seguridad interna y fronteriza del control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país, para su adecuado funcionamiento;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1350, se aprueba el Decreto Legislativo de Migraciones, que regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país, así como el procedimiento administrativo migratorio; además, regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueba nuevas calidades migratorias, que tiene por objeto establecer las disposiciones relativas al movimiento internacional de personas y la migración internacional hacia y desde el territorio nacional; a los criterios y condiciones para la aprobación de las calidades migratorias y el otorgamiento de visas; al control, verificación, sanción y fiscalización migratoria; a la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, en el marco de las competencias de las autoridades migratorias; entre otras materias migratorias contenidas en el acotado Decreto Legislativo N° 1350; asimismo, regula el Registro de Información Migratoria (RIM) el cual se encuentra administrado por MIGRACIONES;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1582 se modifican, entre otros, los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en atención a las facultades legislativas otorgadas mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia;

Que, en razón de las modificaciones al Decreto Legislativo N° 1350 antes referidas, es necesario modificar o incorporar articulado que posibilite la reglamentación, así como reforzar los fundamentos de la identificación de los extranjeros y aspectos relacionados al control migratorio (en especial la fase sancionadora);

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria declara que no se requiere presentar expediente AIR Ex Ante por parte de la entidad;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta pertinente realizar modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, a efectos de garantizar que la normativa vigente esté alineada a los parámetros de seguridad nacional y orden interno, así como a la protección de los derechos fundamentales;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto y finalidad.

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueba nuevas calidades migratorias, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, a efectos de generar mejores condiciones que permitan a la Superintendencia Nacional de Migraciones ejecutar las acciones vinculadas a identificar al migrante en el territorio nacional, a fin de asegurar la seguridad y el orden público, modificando e incorporando artículos relativos a la identificación de extranjeros, documentos de identidad, cancelación del carné de extranjería y acceso a la información del Registro de Información Migratoria – RIM.

**Artículo 2.- Modificación de los artículos 21, 107, 157, 159, 181, 182, 183, 192, 205, 208, 209, 210 y 212, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueba nuevas calidades migratorias, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN.**

Modificar los artículos 21, 107, 157, 159, 181, 182, 183, 192, 205, 208, 209, 210 y 212, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueba nuevas calidades migratorias, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, de la siguiente manera:

#### “Artículo 21.- Código Único de Identificación de Extranjeros - CUE

21.1 El CUE es el número de identificación que el RIM asigna a la persona extranjera al momento de su registro, **y se constituye como un atributo inherente a su identidad digital que lo individualiza y caracteriza, para lo cual, se mantiene invariable y debe ser consignado en los documentos de identidad que emitan las autoridades migratorias, así como en todos los procedimientos migratorios que solicite, tales como obtención de la calidad migratoria, prórrogas, entre otros.**

21.2. **La identidad digital de la persona extranjera está conformada por los siguientes atributos inherentes:**

- Código único de Identificación de Extranjeros - CUE (obligatorio).
- Nombres y apellidos (obligatorio).
- Fecha de nacimiento (obligatorio).
- Lugar de nacimiento (obligatorio).
- Nacionalidad (obligatorio).
- Dirección (opcional).
- Dirección de correo electrónico personal y/o número de teléfono celular (obligatorio).

**MIGRACIONES, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, mediante Resolución de Superintendencia, se encuentra facultada para incorporar de manera adicional nuevos atributos.**

Para efectos del atributo nacionalidad esta comprende todas las nacionalidades que la persona extranjera ostenta al momento de su registro. Asimismo, **MIGRACIONES mantiene el registro histórico de todas las nacionalidades que son declaradas por la persona extranjera al momento de su registro.**

21.3. El CUE es consignado en los documentos de identidad que emitan las autoridades migratorias,

**de manera progresiva de ser necesario, primando la Identidad Digital. El CUE no es un documento migratorio sino un atributo de identidad digital.**

**21.4 MIGRACIONES interopera con el Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de generar el Código Único de Extranjeros; para tales efectos, pueden utilizar diversos mecanismos tecnológicos, para garantizar el intercambio seguro de información.”**

#### “Artículo 107.- Control migratorio

(...)

**107.5 MIGRACIONES por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad y soberanía.”**

#### “Artículo 157.- Migraciones internacionales, seguridad nacional, salud pública, orden público y orden interno

El Estado peruano dispone las acciones migratorias correspondientes para prevenir o afrontar cualquier amenaza que ponga en peligro la seguridad nacional, salud pública, el orden público, el orden interno o la **seguridad ciudadana**. Las autoridades migratorias, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y las entidades públicas competentes mantienen una relación permanente de cooperación, coordinación y actuación conjunta.”

#### “Artículo 159.- Análisis y procesamiento de información migratoria

Por cuestiones de seguridad nacional, salud pública, orden público, el orden interno o la **seguridad ciudadana**, las autoridades migratorias pueden compartir información registrada con las entidades públicas competentes, **protegiendo** los datos personales, conforme a la normatividad vigente, para su análisis y procesamiento.”

#### “Artículo 181.- Servicios de hospedaje y arrendamiento

**181.1** Para efectos de este reglamento, son establecimientos de hospedaje los lugares destinados a prestar habitualmente servicio de alojamiento no permanente con fines lucrativos, para que sus huéspedes pernocten en el local, con la posibilidad de incluir otros servicios complementarios, a condición del pago de una contraprestación previamente establecida en las tarifas del establecimiento.

**181.2 Adicionalmente, se encuentra comprendido para fines del presente reglamento el arrendamiento de inmuebles, de conformidad con lo señalado en el artículo 1666 del Código Civil.”**

#### “Artículo 182.- Obligaciones de los establecimientos de hospedaje y arrendamiento

182.1 Es obligación de los establecimientos de hospedaje cumplir con las siguientes disposiciones de carácter migratorio:

a) Exigir la presentación de los documentos de viaje o identidad según corresponda para acreditar la identidad de la persona extranjera que solicita el servicio de hospedaje.

b) Inscribir en el Registro de Huéspedes a la persona extranjera, consignando, además de la información regulada por la autoridad competente, el tipo y número de documento de viaje o identidad;

c) Permitir a MIGRACIONES el acceso a la información del Registro de Huéspedes de personas extranjeras para que efectúe labores de fiscalización y verificación migratorias;

d) Transmitir a MIGRACIONES, **al momento del registro, a través de la plataforma u otros medios, la nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, nombres y apellidos completos del huésped extranjero, así como, fecha de ingreso y probable salida del hospedaje; y, tipo y número de documento de identidad o de viaje.**

La infracción a estas disposiciones es conducta pasible de sanción para los establecimientos de hospedaje.

Es obligación de los establecimientos de hospedaje, acatar las disposiciones técnico-migratorias que emita MIGRACIONES.

**182.2** Es obligación del arrendador cumplir con las siguientes disposiciones de carácter migratorio:

a) El arrendador debe exigir la presentación de los documentos de viaje o identidad según corresponda para acreditar la identidad con quien suscriba contrato de arrendamiento y de otros extranjeros que habiten y formen parte del grupo arrendador en el mismo inmueble.

b) Es obligación de los arrendadores acatar las disposiciones técnicas sobre los medios que disponga MIGRACIONES para el traslado de información.

**182.3** MIGRACIONES pone a disposición de los servicios de hospedaje y de los arrendadores, de forma gratuita, la plataforma u otros medios, que permitan el traslado de la información solicitada.”

“Artículo 183.- Coordinación interinstitucional sobre los servicios de Hospedaje

**183.1** MIGRACIONES, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus respectivas competencias y funciones, coordinan para la implementación de las presentes disposiciones de control migratorio.

**183.2.** MIGRACIONES es responsable del funcionamiento de la plataforma a través de la cual se remite la información que forma parte de las obligaciones dispuestas en el presente reglamento”.

“Artículo 192.- Infracciones que conllevan a la imposición de la sanción de multa al titular de los servicios de hospedaje

Las personas jurídicas que presten servicios de hospedaje, son pasibles de la sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:

a) Por no solicitar a la persona extranjera los documentos de viaje o identidad que autorizaron su ingreso al territorio nacional. Corresponde una multa equivalente a una (1) UIT.

b) Por brindar alojamiento sin registrar la nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres y apellidos completos, así como el número de documento de identidad o de viaje de la persona extranjera que acogen. Corresponde una multa equivalente a una (1) UIT.

c) Por no remitir a MIGRACIONES el registro o información sobre nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres y apellidos completos, así como el número de documento de identidad o de viaje de la persona extranjera que hospede. Corresponde una multa equivalente a dos (2) UIT.”

“Artículo 205.- Del procedimiento sancionador

(...)

**205.2.** Sin perjuicio de lo anterior, MIGRACIONES está facultada para dar inicio al procedimiento sancionador en sustento de la información y/o documentación que acopie de oficio con motivo del devenir de sus actuaciones cotidianas, y/o por orden superior debidamente motivada o por petición sustentada de otras entidades.”

“Artículo 208.- Fase instructora

(...)

**208.3.** La autoridad instructora lleva a cabo el análisis, indagaciones y actuaciones probatorias necesarias para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor.

**208.4.** La fase instructora culmina con la emisión del informe final de instrucción que se pronuncia sobre la

existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta o archivo, de corresponder.”

“Artículo 209.- De los descargos del presunto infractor

**209.1.** El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo que determina el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

**209.2.** Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe final de instrucción de la autoridad instructora.”

“Artículo 210.- Fase sancionadora

**210.1.** Esta fase se inicia con la recepción del informe final de instrucción hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.

**210.2** La autoridad decisora notifica al presunto infractor el informe final de instrucción a fin de que presente sus descargos dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente queda expedito para la emisión del acto administrativo que resuelve el procedimiento. El presunto infractor podrá solicitar ampliación de plazo.

**210.3.** En caso la resolución disponga la aplicación de las sanciones de salida obligatoria o expulsión, esta debe ir acompañada de una Orden de Salida que determine la ejecución inmediata de la referida sanción.

**210.4.** La resolución a la que se hace referencia el numeral precedente, debe ser notificada al presunto infractor.”

“Artículo 212.- De la ejecución de la sanción impuesta

**212.1.** La PNP tendrá a cargo la ejecución de la sanción migratoria de salida obligatoria o de expulsión según corresponda. Para tal efecto, MIGRACIONES remite a la PNP el acto resolutivo y la Orden de Salida correspondiente.

(...)

**Artículo 3.- Modificación de la denominación del Capítulo VII del Título VI del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueba nuevas calidades migratorias, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN.**

Modificar la denominación del Capítulo VII del Título VI del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueba nuevas calidades migratorias, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, en los siguientes términos:

“TÍTULO VI

(...)

**CAPÍTULO VII**

Seguridad Nacional, Salud Pública, Orden Interno, Orden Público y Seguridad Ciudadana”

**Artículo 4.- Incorporar los artículos 21-C, 21-D, 21-E, 47-B y 156-B al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueba nuevas calidades migratorias, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN.**

Incorporar los artículos 21-C, 21-D, 21-E, 47-B y 156-B al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueba nuevas calidades migratorias, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, de la siguiente manera:

**“Artículo 21-C.- Colaboración con entidades nacionales públicas y privadas.”**

Las entidades públicas e instituciones privadas, en el marco del fortalecimiento de la seguridad nacional, seguridad ciudadana, orden público y orden interno y de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Decreto Legislativo, deben colaborar permanentemente con MIGRACIONES, brindándole información relativa a las personas nacionales y extranjeras, para tal efecto:

1. No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales.

2. La solicitud de colaboración no genera el pago de tasas, derechos administrativos o de cualquier otro concepto que implique pago alguno, entre entidades de la administración pública.

3. Las entidades privadas que se encuentren bajo el alcance de los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales se rigen de acuerdo a los procedimientos que se detallan en el presente reglamento.”

**“Artículo 21-D. Servicio de consultas en línea vía internet a entidades privadas habilitadas”**

Este servicio prestado en exclusividad por MIGRACIONES tiene como objetivo proporcionar información a través de la aplicación “MIGRACIONES Servicios En Línea” sobre los datos de identificación de personas extranjeras registradas en sus sistemas, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 29733, su reglamento y normas relacionadas.

El acceso a esta información se otorga a entidades habilitadas con rango de Ley y de acuerdo con el nivel de acceso concedido por la autoridad competente de MIGRACIONES, tal como se indica en el acuerdo correspondiente.

Se perfecciona a través de la firma de un acuerdo entre MIGRACIONES y la parte solicitante, en el que se especifica las condiciones tecnológicas.

Este servicio no incluye el certificado de movimiento migratorio.

Para el otorgamiento de este permiso el administrado debe cumplir las siguientes condiciones:

a) En el caso de notarios, deben estar habilitados para ejercer función notarial.

Este servicio se brinda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, desde la suscripción del acuerdo con MIGRACIONES.

Los requisitos para brindar el servicio de consultas en línea vía internet son los siguientes:

1) Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la sede digital [www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones) o en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, el cual tiene carácter de declaración jurada.

2) Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3) Adicionalmente, el representante legal debe:

a. Exhibir el Documento Nacional de Identidad – DNI, el mismo que debe estar acorde con lo expresado en el artículo 22-A del presente reglamento o presentar la copia simple del documento de identidad en caso de extranjeros.

b. Presentar la copia simple de vigencia de poder emitida por la SUNARP.

c. Presentar la copia de contrato o resolución de concesión suscrita con el Estado, de corresponder.

El administrado debe indicar a MIGRACIONES la información que necesita de la siguiente forma: en una columna diferente del otro campo, no se admitirán los datos en una sola columna. Los pre nombres deben ser anotados en una sola columna.

MIGRACIONES envía, a través de la aplicación “Servicios en Línea” y en formato PDF, la información solicitada para que pueda ser impresa o descargada por el administrado.

El administrado debe adecuarse técnicamente a los requerimientos que MIGRACIONES le solicite, para tales efectos debe suscribir un compromiso sobre el tratamiento

de la información y todo aquello que se vincule. Asimismo, tiene prohibido capturar y almacenar los datos personales e información recopilada con fines de diseñar, implementar o mantener su propia base de datos.

El servicio es brindado luego de que MIGRACIONES verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables; esta caduca, al término de la vigencia concedida.

MIGRACIONES diseña e implementa los controles técnicos, normativos y organizacionales que permitan preservar la seguridad de la información transmitida, identificar con precisión al responsable del consumo de los datos y su correspondiente no repudio.

El administrado debe efectuar el pago por cada consulta de información que realice, de conformidad con lo señalado en el acuerdo que suscriba con MIGRACIONES.”

**“Artículo 21-E. Servicio de consulta biométrica de la identidad de las personas extranjeras a entidades privadas habilitadas”**

Es el servicio brindado en exclusividad por MIGRACIONES, por el cual la entidad privada, habilitada mediante norma con rango de ley, verifica la identidad de una persona extranjera a través de la comparación de las impresiones dactilares de estas con las que obran en el RIM, respecto de dicha persona extranjera.

Se perfecciona a través de la firma de un acuerdo entre MIGRACIONES y la parte solicitante, en el que se especifican las condiciones tecnológicas.

Este servicio no incluye el certificado de movimiento migratorio.

Para el otorgamiento de este permiso el administrado debe cumplir la siguiente condición: En el caso de notarios, deben estar habilitados para ejercer función notarial.

Este servicio se brinda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la suscripción del acuerdo.

Los requisitos para que MIGRACIONES brinde el servicio de consulta biométrica de identidad de las personas extranjeras son los siguientes:

1) Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la sede digital [www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones) o en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, el cual tiene carácter de declaración jurada.

2) Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.

3) En caso de notarías, exhibir el documento que ostente su condición, título de notario acreditado por el Colegio de Notarios (habilitación) y Ficha RUC de SUNAT que acredite su estado “ACTIVO”.

4) Adicionalmente, el representante legal debe presentar lo siguiente:

a. Exhibir el Documento Nacional de Identidad – DNI, el mismo que debe estar acorde con lo expresado en el artículo 22-A del presente reglamento o presentar la copia simple del documento de identidad en caso de extranjeros.

b. Copia simple de vigencia de poder emitida por la SUNARP.

c. Copia de contrato o resolución de concesión suscrita con el Estado, de corresponder.

El administrado debe indicar a MIGRACIONES la información que necesita de la siguiente forma: en una columna diferente del otro campo, no se admitirán los datos en una sola columna. Los pre nombres deben ser anotados en una sola columna.

MIGRACIONES envía, a través de la aplicación “Servicios en Línea” y en formato PDF, la información solicitada para que pueda ser impresa o descargada por el administrado.

El administrado debe adecuarse técnicamente a los requerimientos que MIGRACIONES le solicite, para tales efectos debe suscribir un compromiso sobre el tratamiento de la información y todo aquello que se vincule. Asimismo, tiene prohibido capturar y almacenar los datos personales e información recopilada con fines de diseñar, implementar o mantener su propia base de datos.

El servicio es brindado luego de que MIGRACIONES verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas conexas aplicables; esta caduca, al cumplimiento de la vigencia concedida.



MIGRACIONES diseña e implementa los controles técnicos, normativos y organizacionales que permitan preservar la seguridad de la información transmitida, identificar con precisión al responsable del consumo de los datos y su correspondiente no repudio.

El administrado debe efectuar el pago por cada consulta de información que realice, de conformidad con lo señalado en el acuerdo que suscriba con MIGRACIONES.”

#### “Artículo 47-B.- Cancelación del Carné de Extranjería por MIGRACIONES

La cancelación del Carné de Extranjería, procede en los siguientes casos:

- De manera automática con la emisión de un nuevo carné de extranjería.
- A petición de la persona titular del mismo, a consecuencia de la cancelación de la calidad migratoria.
- Cuando se produzca la fecha de caducidad de la vigencia del carné de extranjería.
- Cuando la persona titular del mismo obtenga la nacionalidad peruana.
- Cuando se imponga la sanción de salida o expulsión.
- Cuando se realice a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores por cancelación de calidades migratorias de su competencia.
- Cuando se produzca el fallecimiento o declaratoria judicial de muerte o ausencia de la persona titular.”

#### “Artículo 156-B.- Coordinación interinstitucional para el cumplimiento del artículo 10-A del Decreto Legislativo de Migraciones

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Gobiernos Regionales, Municipalidad Metropolitana de Lima y MIGRACIONES y otras entidades del Estado, realizan labores conjuntas, de verificación y fiscalización, en pro del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10-A del Decreto Legislativo.”

#### Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 6.- Vigencia

6.1 Los artículos 21-D y 21-E entran en vigencia al día siguiente de publicada la modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, cuya aprobación se efectúa a los noventa (90) días calendario de publicada la presente norma.

6.2 Las disposiciones sobre las obligaciones de los hospedajes y arrendadores entran en vigencia a los treinta (30) días hábiles de publicado el presente decreto supremo, plazo en el que MIGRACIONES pone a disposición la plataforma de registro de información referida en el numeral 183.2 del artículo 183 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.

6.3 Las modificaciones dispuestas en el presente decreto supremo que no se encuentren comprendidas en los párrafos precedentes del presente artículo, entran en vigencia al día siguiente de publicada la presente norma.

#### Artículo 7.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano, así como en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en las sedes digitales del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)) y de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones)) el mismo día de la publicación de la presente norma.

#### Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Relaciones Exteriores.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Única.- Facultades normativas

Las autoridades migratorias emiten las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

ELMER SCHIALER SALCEDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2337115-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

#### Designan Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del OTASS

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000097-2024-OTASS-DE

Lima, 21 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 001059-2024-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000589-2024-OTASS-OA de la Oficina de Administración, el Informe Legal N° 000323-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000249-2024-OTASS-GG y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario y tiene por objeto promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, conforme con lo establecido en el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, la Dirección Ejecutiva tiene, entre otros, la función de designar y remover al personal directivo y/o de confianza, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 000060-2022-OTASS-GG de fecha 23 de setiembre de 2022, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en cuyo cuadro de cargos estructurales clasifica a/l la Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento como Empleado de Confianza;

Que, mediante Informe N° 001059-2024-OTASS-URH, la Unidad de Recursos Humanos, efectúa la verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos, concluyendo que la señora Elena Maritza Pérez Fernández, cumple con los requisitos para ser designada en el cargo de Jefa de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, a través del Informe N° 000589-2024-OTASS-OA, la Oficina de Administración otorga conformidad al Informe N° 001059-2024-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, contando con el informe técnico favorable de la Unidad de Recursos Humanos, a través del Informe Legal N° 000323-2024-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo que resulta legalmente viable expedir el acto resolutorio de designación de la señora Elena Maritza Pérez Fernández, en el cargo de Jefa de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Informe N° 000249-2024-OTASS-GG, la Gerencia General, señala que ha efectuado revisión del expediente administrativo y encontrándolo conforme, lo remite para la continuación del trámite correspondiente;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Designación

Designar a la señora ELENA MARITZA PÉREZ FERNÁNDEZ identificada con DNI N° 40594522, en el cargo de Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, con efectividad a partir del 22 de octubre de 2024.

#### Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente resolución a la servidora citada en el artículo precedente; así como, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

#### Artículo 3.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.gob.pe/otass](http://www.gob.pe/otass)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA  
Director Ejecutivo

2336699-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

## Autorizan viaje de Director Central de Gestión Institucional (e) a Uruguay, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN N° 000100-2024-P/JNE

Lima, 16 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000058-2024-OCRI/JNE, del 29 de agosto de 2024, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; y el Informe N° 000266-2024-DGNAJ/JNE del 9 de octubre de 2024, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

### CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Carta s/n, del 8 de agosto de 2024, el Presidente de la Corte Electoral de la República Oriental de Uruguay cursa invitación al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, para participar en las Elecciones Nacionales a celebrarse el domingo 27 de octubre de 2024 en dicho país, destinadas a elegir Presidente y Vicepresidente de la República, así como integrantes de las Cámaras de Senadores y Diputados y Juntas Electorales. Asimismo, señala que la Corte Electoral cubrirá exclusivamente los gastos de hospedaje, alimentación y transporte interno, para la estadía prevista entre el jueves 24 y el lunes 28 de octubre.

Que, la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Oficio N.º 000338-2024-P/JNE del 27 de agosto de 2024, comunica la participación del Mag. Daniel Eduardo García Vásquez, Director Central de Gestión Institucional (e), para participar como invitado en el desarrollo del acto electoral de las Elecciones Nacionales que se desarrollarán en Uruguay el domingo 27 de octubre de 2024.

Que, por Memorando N.º 000058-2024-OCRI/JNE del 29 de agosto de 2024, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, informa a la Dirección Central de Gestión Institucional, que los gastos correspondientes al hospedaje, alimentación y traslados internos, estarán cubiertos por los organizadores; respecto a los boletos aéreos y la póliza de asistencia de viajero internacional con cobertura COVID 19. Asimismo, mediante Provéido N° 000019-2024-OCRI/JNE de fecha 13 de setiembre de 2024 se remiten requerimientos con la actualización del itinerario del viaje a Uruguay del 23 al 28 de octubre 2024.

Que, el 4 de octubre de 2024, la unidad orgánica de Logística informa que el costo del servicio de asistencia al viajero internacional con cobertura COVID-19 es USD\$ 134.00 (Ciento treinta y cuatro con 00/100 Dólares Americanos), y el costo de pasaje es de S/ 3,491.04 (Tres mil cuatrocientos noventa y uno con 04/100 Soles).

Que, con la Certificación N.º 01812-2024-DGPID/JNE, del 11 de setiembre de 2024, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2024, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, por el importe de S/. 480.00 (Cuatrocientos ochenta con 00/100 Soles), para el servicio de asistencia al viajero internacional con cobertura COVID-19 en Montevideo, Uruguay, con motivo de la participación del Mag. Daniel Eduardo García Vásquez como invitado a las Elecciones Nacionales de Uruguay a realizarse el domingo 27 de octubre del 2024.

Que, con la certificación N.º 01863-2024-DGPID/JNE, del 17 de setiembre de 2024, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2024, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, por el importe de S/ 3,686.15 (Tres mil seiscientos ochenta y seis con 15/100 Soles), para la asignación de pasajes aéreos al Mag. Daniel Eduardo García Vásquez, por comisión de servicio a la ciudad de República Oriental del Uruguay, para participar en las Elecciones Nacionales.

Que, con la certificación N.º 01901-2024-DGPID/JNE, del 25 de setiembre de 2024, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2024, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, por el importe de S/. 56.00 (Cincuenta y seis con 00/100 Soles), para la ampliación presupuestal para la contratación del servicio de asistencia viajero internacional con cobertura COVID-19 en Montevideo, Uruguay.

Que, el artículo 1 de la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva entidad, y en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22 de su Ley Orgánica, Ley N.º 26486, el Presidente es quien lo representa en todos sus actos; asimismo, conforme a los artículos 13, 14 y numeral 1) del



artículo 16, del Reglamento de Organización y Funciones institucional, aprobado con la Resolución N.º 001-2016-JNE y modificatorias, también es su máxima autoridad administrativa, Titular del Pliego, y representante oficial de la institución, en todos sus actos, ante autoridades, entidades y personas naturales o jurídicas.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos, o de cualquier persona en representación del Estado, prevé que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.

Que, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, en el Informe N.º 000266-2024-DGNAJ/JNE, destaca que es de interés del Jurado Nacional de Elecciones la participación en las Elecciones Nacionales de la República Oriental del Uruguay, para que, entre otros, se afiancen las políticas democráticas del Jurado Nacional de Elecciones y de los organismos electorales internacionales participantes.

En uso de las facultades de la que está investida esta Presidencia;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios, del Mag. Daniel Eduardo García Vásquez, Director Central de Gestión Institucional (e) y la respectiva licencia con goce de haber, por el periodo comprendido del 23 al 28 de octubre de 2024, para participar en las Elecciones Nacionales de la República Oriental del Uruguay que se realizará el día 27 de octubre de 2024.

**Artículo Segundo.-** Esta entidad cubrirá los gastos del Mag. Daniel Eduardo García Vásquez, según el siguiente detalle:

- Servicio de asistencia al viajero internacional con cobertura COVID-19: USD\$ 134.00 (Ciento treinta y cuatro con 00/100 Dólares Americanos).

- Boletos aéreos, Lima - Montevideo - Lima: S/ 3,491.04 (Tres mil cuatrocientos noventa y uno con 04/100 Soles)

**Artículo Tercero.-** El Mag. Daniel Eduardo García Vásquez, Director Central de Gestión Institucional (e), en el plazo de quince (15) días calendario siguiente de efectuado el viaje remitirá un informe detallado sobre las actividades realizadas.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente decisión a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado, para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS SALAS ARENAS  
Presidente

2335176-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

## Ordenanza que fortalece la seguridad ciudadana en el distrito de Ancón durante el periodo del Estado de Emergencia

### ORDENANZA N° 523-2024/MDA

Ancón, 14 de octubre de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha; el Informe N° 255-2024-GSC/MDA de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad; el Informe N° 0248-2024-SGFYSA-GATYR/MDA de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas; el Informe N° 437-2024-GPPP/MDA de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; el Informe N° 354-2024-GAJ/MDA de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría y Jurídica; el Memorandum N° 1117- 2024-GM/MDA de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del mismo precepto normativo, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, del mismo modo, el artículo 74 de la norma acotada, establece que: "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización";

Que, en relación al artículo 85 del mismo cuerpo normativo, señala como competencias y funciones específicas en el ámbito de seguridad ciudadana, conforme a lo siguiente: "3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva. 3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole. 3.3. Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines";

Que, la Ordenanza N° 638, se crea el Serenazgo Metropolitano de Lima - SEMEL, modificado por la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1907, la misma que, a través del artículo 1, establece como finalidad de contribuir a asegurar la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana y la prevención de delitos y faltas en la provincia de Lima;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene como objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Del mismo modo, el artículo 2 de la norma señalada, incorpora como Seguridad Ciudadana, a la acción multisectorial, integrada y articulada que desarrolla

el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional;

Que, el literal a) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, define lo siguiente: "Seguridad Ciudadana: Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas (...);"

Así también, el artículo 64 de la norma en comentario, indica los Ámbitos de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades, precisando entre ellos los Planes de Locales de Seguridad Ciudadana, Planificación y evaluación de acciones operativas conjuntas, Mapa del delito geo referenciado unificado y Plan Cuadrante Policial, Prevención de la violencia y de los delitos, falta y contravenciones, Planes de Patrullaje Integrado, Formación, capacitación y asistencia técnica al Serenazgo Municipal y Adecuación de la jurisdicción policial a la jurisdicción política;

Que, a través de la Ordenanza N° 1907, se aprueba el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana (SIMESEC), la cual se pretende integrar, coordinar, supervisar y garantizar de manera estratégica y operativa a los serenazgos municipales, optimizando las coordinaciones de apoyo con la Policía Nacional del Perú, teniendo como lineamientos generales de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 100-2024-PCM, se decretó la declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Ancón y demás distritos de la Provincia de Lima y Callao por el termino de sesenta (60) días calendario, restringiéndose o suspendiéndose el ejercicio de derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, no se advierten disposiciones complementarias que reduzcan la inseguridad que se vive en el Perú, así como, en el distrito de Ancón. Es así que, en concordancia con la autonomía institucional, reconocida en la Constitución Política del Perú, complementada con los artículos que desglosa la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; al ser un ente autónomo de competencia decisoria para asuntos de su competencia, y con la finalidad de salvaguardar la vida, integridad física y la tranquilidad pública, resulta necesario regular restricciones para el uso de las motos lineales en el distrito de Ancón;

Que, mediante el Informe N° 255-2024-GSC/MDA, de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, corre traslado de la iniciativa de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Riesgos de Desastres donde señala que, se tiene la inacción política por parte de las carteras ministeriales del Poder Ejecutivo ante la actividad delincinencial; señala además que, el distrito de Ancón ha alcanzado altos números de actividad criminal, teniendo un reporte de 1679 denuncias al mes de setiembre de 2024, siendo los delitos de hurto y robo con mayores índices históricos desde el año 2019, de conformidad con el reporte de incidencias delictivas distrital de Sistema de Información de Denuncias Policial - SIDPOL (Cifras actualizadas al 30.09.2024), elaborado por el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana. Siendo así, a efectos de reducir la tasa de criminalidad, propone el proyecto de

Ordenanza que fortalece la seguridad ciudadana en el distrito de Ancón durante el periodo del Estado de Emergencia;

Que, mediante el Informe N° 0248-2024- SGFYSA-GATYR/MDA de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas; señala la viabilidad de que se incorpore un código al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la entidad, con la finalidad de fortalecer las medidas que aportarán al proyecto de Ordenanza que fortalece la seguridad ciudadana en el distrito de Ancón durante el periodo del Estado de Emergencia; opinando favorablemente a la propuesta de ordenanza;

Que, con Informe N° 437-2024-GPPPI/MDA de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, emite opinión técnica favorable al respectivo proyecto de Ordenanza, precisando que su contenido se encuentra enmarcado dentro de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones "ROF", y en el Plan Estratégico Institucional 2021-2026 Ampliado y señalando que el presente convenio no generará gasto alguno a la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, mediante Informe N° 354-2024-GAJ/MDA de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría y Jurídica emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza que fortalece la seguridad ciudadana en el distrito de Ancón durante el periodo del Estado de Emergencia;

Que, mediante Memorandum N° 1117- 2024-GM/MDA de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General y se recomienda que derive los actuados al concejo municipal para su respectiva evaluación y aprobación;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, artículo 39 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprueba lo siguiente:

### ORDENANZA QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE ANCÓN DURANTE EL PERIODO DEL ESTADO DE EMERGENCIA

**Artículo Primero.-** PROHIBIR la circulación de motos lineales con más de un ocupante durante el periodo del estado de emergencia.

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), el siguiente código:

Código	Infracción	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
D-011	Por conducir u vehículo menor de dos (02) ruedas (moto lineal), con dos o más personas	G	1.00	Internamiento temporal de vehículo

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas y a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Riesgos y Desastres conforme a sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Abastecimiento, Control Patrimonial y Tecnologías de Información, la publicación íntegra de la Ordenanza en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Ancón. <https://www.gob.pe/muniancon>

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SAMUEL MARCOS DAZA TAYPE  
Alcalde

2335044-1